



RADICADO: 08433-4089-002-2023-00011-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CLINICA MEDICO QUIRURGICA SAN PEDRO CLAVER S.A.S.
ACCIONADO: AIR-E S.A.S. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela que se encontraba pendiente por subsanar, impetrada por TOMÁS AUGUSTO MOLINARI DORIA, en calidad de representante legal de la CLINICA MEDICO QUIRURGICA SAN PEDRO CLAVER S.A.S., en contra de AIR-E S.A.S. E.S.P. De conformidad con los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos fundamentales a la **vida, salud, trabajo, igualdad y debido proceso**. Malambo, treinta (30) de enero de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor TOMÁS AUGUSTO MOLINARI DORIA, en calidad de representante legal de la CLINICA MEDICO QUIRURGICA SAN PEDRO CLAVER S.A.S., en contra de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P.

Este Juzgado mediante providencia del veinticinco (25) de enero de 2023, resolvió inadmitir al acción constitucional de la referencia, toda vez que el accionante hizo alusión a los siguientes documentos: reclamación de fecha 6 de mayo de 2022, solicitud de fecha 17/06/2022, solicitud de fecha de fecha 10/06/2022, reclamación realizada el día 15 de diciembre de 2022, reclamación realizada el día 13 de enero de 2023 y constancias de pagos de los meses facturados. Sin embargo, los mismos no fueron aportados. En consecuencia, le fue otorgado el término de un (1) días, para que subsanara los defectos antes mencionados, so pena de rechazo.

Que el día veintisiete (27) de enero de 2023, el accionante, procedió a remitir, a través del correo electrónico de este despacho, los siguientes documentos: reclamación realizada el día 13 de agosto de 2022, reclamación realizada el día 13 de enero de 2023 y acuerdo de pago suscrito el día 12 de septiembre de 2022, indicando que responden a las reclamaciones realizadas a la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P.

En ese orden de ideas, es claro que la parte actora subsanó los defectos de que adolecía la presente acción, siendo procedente su admisión de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política y en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Así las cosas, este Juzgado concederá el término de veinticuatro (24) horas, contados a partir del recibo de la notificación de este auto, a la accionada **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional instaurada por el ciudadano **TOMÁS AUGUSTO MOLINARI DORIA**, en calidad de representante legal de la **CLINICA MEDICO QUIRURGICA SAN PEDRO CLAVER S.A.S.**, en contra de la empresa **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la accionada **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, para que dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

TERCERO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

CUARTO: Adviértase a las accionadas e intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

QUINTO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO JOSÉ SIMMOND JARUFE
JUEZ

A.A.